



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2017
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número CJ/0198/2017-I de César Mario Esquivel Flores, quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Anexo: Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de Coahuila de Zaragoza, a favor de César Mario Esquivel Flores, como Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica, de ocho de febrero de dos mil dieciséis.</p>	<p>000908</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y recibidas el nueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene desahogando la prevención formulada mediante proveído de siete de diciembre de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada de la documental con la que acredita su personería.

SUPREMA CORTE DE J

Al respecto, en el caso resulta necesario determinar si el aludido Director de Asuntos Contenciosos cuenta con legitimación para acudir al presente medio de control constitucional en representación del Poder Ejecutivo de Coahuila de Zaragoza, ya que, en principio, es el Consejero Jurídico quien cuenta con la facultad para representar al Titular del Ejecutivo de la entidad en el presente medio de control constitucional, tal y como lo establece el

artículo 12, fracción XIX¹, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe destacar que el artículo 15, fracción XIX², del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, prevé la posibilidad de que el Titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos asuma la representación del Poder Ejecutivo de la entidad, durante las ausencias del aludido Consejero Jurídico y, en el caso, en el escrito por el que se pretende rendir el informe en representación del Poder Ejecutivo, el promovente manifestó que lo presentaba por ausencia del Consejero Jurídico; no obstante, fue omiso en acompañar las documentales con las que acreditara la ausencia de dicho servidor público.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28³, en relación con el diverso 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica de Coahuila de Zaragoza, para que **en el plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, anexe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar la ausencia del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, apercibido que, de lo

¹ **Artículo 12.** A la Consejería Jurídica, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...] XIX. Representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución federal, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; en caso de que alguna dependencia concorra a alguno de estos procesos, deberá consultar a la Consejería Jurídica los términos de su respuesta. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

² **Artículo 15.** El o la titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos estará bajo el mando directo e inmediato de quien sea Titular de la Consejería, y le competará el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones: [...]

XIX. Durante las ausencias de la o el Titular de la Consejería Jurídica, representar al Titular del Ejecutivo, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, así como en los procedimientos y juicios ante autoridades judiciales o administrativas en que éste intervenga con cualquier carácter. El alcance de la representación mencionada comprende el desahogo de todo tipo de pruebas. [...]

³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.



contrario, se decidirá sobre el informe rendido con los elementos con que se cuentan.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁵ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de diez de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz** en la acción de Inconstitucionalidad 143/2017, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LAFT/KPFR
SUPREMA CORTE DE JU

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.